



## Resolución Gerencial Regional N° 0200 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 ABR. 2018

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-022473-2018 de fecha 15/03/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN GALVEZ ARIAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5399 de fecha 10 de Octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con **Expedientes Administrativos N° 03686/2018**; sobre la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la Remuneración Total.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 06 de Abril del 2015, don **JUAN GALVEZ ARIAS (Trabajador Administrativo Nombrado)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la Remuneración Total por desempeñar cargos en los años 1992 a 1998.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5399 de fecha 10 de Octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del Servidor Docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: (...), JUAN GALVEZ ARIAS, (...).**" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5399/2017 al recurrente el día **25/10/2017** (Folio 05).

Que, posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **16/01/2018** contra la R.D.R. N° 5399/2017, fundamentando que se le reconozca el Pago de la bonificación diferencial el 30% en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en San Joaquín T-13, II Etapa del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 045-2018-DRE/OAJ de fecha 12 de Marzo del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 595-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 14 de Marzo del 2018, se remite los Expedientes N° **03686-2018**; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 5399 de fecha 10 de Octubre del 2017.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la **Constancia de Entrega de Notificación (Folio 05)**, la entrega de la R.D.R. N° 5399 de fecha 10 de Octubre del 2017 al administrado el día **25 de Octubre del 2017**, transcurriendo más de 15 días hábiles; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el recurso de apelación el día 16 de Enero del 2018, quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.



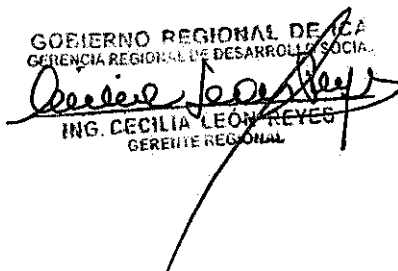
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

**SE RESUELVE.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE** por ser extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por por don **JUAN GALVEZ ARIAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5399 de fecha 10 de Octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL